CIRCULAR N° 211/2025

Ref.: Segmento de Negociación Garantizado con Contraparte Central de A3 MERCADOS S.A. – Caución en Dólares Garantizada.

A los Agentes:

Se hace saber que conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 48 del Reglamento Operativo del Entorno MAE y normas complementarias, este Mercado ha dispuesto habilitar la operatoria a través del Segmento de Negociación Garantizado con Contraparte Central de A3 – Operaciones de Caución en Dólares (OGCC-MAE), actuando A 3 MERCADOS S.A. (A3) como contraparte central en todas las operaciones, que se regirá por las siguientes disposiciones:

1.- Sistema Operativo: SIOPEL - versión 8.60, y versiones sucesivas que en lo futuro implemente A3.

2.- Participantes: Los Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) propios e integrales, que acrediten su registración ante la Comisión Nacional de Valores y cuenten con una Membresía de A3 o con Membresía de otro Mercado debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores y que acceda a la plataforma de negociación de A3 (Entorno MAE) a través de la plataforma de negociación del Mercado en el que solicitó Membresía, por interconexión a través de los procedimientos autorizados.

A3 podrá establecer categorías y/o requisitos diferenciados entre los Participantes para el registro, compensación y liquidación de las operaciones.

Los Participantes podrán negociar operaciones para Cartera Propia y/o Cartera de Terceros.

Se entiende por Cartera de Terceros, aquellas posiciones registradas por el Participante por cuenta y orden de su Comitente.

Relación del Participante con sus Comitentes.

La relación de A3 será directa con el Participante.

El Participante deberá identificar al Comitente en cada operación que realice por su cuenta y orden.

A3 abrirá un número de cuenta a cada Participante y/o Comitente a los fines de identificación de las operaciones registradas y todo su detalle. En esta cuenta se llevará también la posición del Participante y/o Comitente.

El Participante es el sujeto obligado ante A3 por los saldos deudores propios y de sus Comitentes.

Los saldos acreedores son de libre disponibilidad del Participante. A3 no será responsable de las demoras producidas por parte del Participante para su retiro o cualquier inconveniente de la entidad depositaria.

El Participante deberá tener abierta una cuenta a los fines de la registración, compensación y liquidación de operaciones por cuenta y orden de su comitente. El Convenio firmado deberá estar de acuerdo a las normas dictadas por la CNV y contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

1. Será responsabilidad del Participante el cobro, pago, integración y retiros tanto de los márgenes y/o garantías de operaciones Propias o de sus Comitentes.

2. El envío de un extracto de cuenta con el detalle de lo operado en el período correspondiente.

3. Políticas y procedimientos para la prevención y monitoreo del lavado de activos y la financiación del terrorismo de acuerdo con la normativa vigente.

4. La explicación del riesgo ante el incumplimiento del Participante y de los riesgos derivados del incumplimiento de las entidades depositarias, fiduciarias y/o de custodia de Garantías.

5. Mantener las instrucciones de sus clientes respecto de la integración y retiros de garantías.

6. Informar a su cliente de la presente Circular, así como del Reglamento Operativo y todo lo referente a las reglas de negocio que apliquen a esta operatoria.

7. Que el Comitente tome conocimiento que el responsable ante A3 será siempre el Participante tanto por las obligaciones del Participante como las suyas propias.

8. Cuáles serán los servicios que brindará el Participante al Comitente.

9. La explicación de los riesgos de Incumplimiento de un Participante o un

comitente de un participante.

10. Mantener segregados los fondos propios de los fondos de Terceros.

11. Atender los reclamos del comitente e informar a A3 de la resolución del mismo.

A los fines previstos en el presente punto, cuando el participante sea un Agente de Negociación, su actuación deberá ajustarse a lo establecido por el Título VII, Capítulo I, Artículo 6º de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (TO 2013), quedando obligados a realizar sus aportes, o liberación en su caso, de Garantías y a liquidar sus operaciones propias o de clientes a través a un Agente de Liquidación y Compensación Integral.

3.- Reglamentación:

3.1. Reglamento Operativo y Reglamento de Operaciones Garantizadas con Contraparte Central Entorno MAE.

3.2. La presente Circular, las Circulares complementarias y comunicados a emitirse por este Mercado.

3.3. Manual Operativo de la aplicación SIOPEL - versión 8.60 y Manual Operativo del Sistema MAE-CLEAR, y versiones sucesivas que en lo futuro implemente A3.

3.4. Toda disposición legal o reglamentaria de Organismo Gubernamental o de A3, aprobada por Comisión Nacional de Valores, que resulte aplicable a esta operatoria.

4.- Modalidad de negociación: Rueda que permite el trading por pantalla con interferencia de ofertas por prioridad precio tiempo, actuando A3 como contraparte central de todas las operaciones. Las Operaciones serán concertadas a través del Sistema Operativo de A3, Entorno MAE, y con las funcionalidades que éste prevé conforme a su Manual Operativo, cumpliendo con los requerimientos de la Comisión Nacional de Valores. Las operaciones serán concertadas en dólares estadounidenses y liquidadas en dólares estadounidenses, mediante transferencia bancaria desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales.

Las especies entregadas en garantía y sus cupos serán los informados en el Anexo I de la respectiva circular.

5.- Operaciones habilitadas: Los Agentes podrán realizar operaciones de Caución con valores negociables de renta fija y variable, excluidos cheques de pago diferido, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, warrants y certificados de depósito a plazo fijo.

5.1.- Operación de "Caución" es aquella que consiste en una operación a plazo en la cual el precio de la venta al contado es inferior al de cotización y resulta de los aforos que fijen las partes dentro de los límites que determine periódicamente A3, siendo además el precio de la venta a plazo superior al de la venta al contado y cuya concertación se realizará con ajuste a las disposiciones de las Normas de la Comisión Nacional de valores (TO 2013 y sus modificatorias). Se podrán concertar operaciones de caución con vencimiento mínimo de 1 día y máximo de 120 días:

5.1.a) En la fecha de concertación:

5.1.a.1) El tomador de fondos entrega en garantía, que permanecerá depositada como tal a disposición de A3, cierta cantidad de valores negociables, sin perder la propiedad de éstos y siendo a su favor toda acreencia devengada por ellos.

5.1.a.2) La garantía se valoriza considerándose, para las especies, sus últimos precios de cierre, para liquidar en contado normal, a la fecha de la concertación.

5.1.a.3) El valor de la garantía se afora al porcentaje fijado por A3 para las especies de que se trate. El aforo se determina como el valor máximo entre la Variación a Riesgo (VAR) de un activo o la mayor variación en un día tomando 3 meses como plazo de observación, aplicándose la siguiente fórmula: Aforo = MAX(Volatilidad *Nivel de Confianza 99%* √T ; Mayor variación en un día). En Anexo a la presente se incorpora detalle de Activos aceptados en garantía, especies, cupos y aforos requeridos para la negociación de Caución en dólares, quedando establecido que todo cambio a este respecto será decidido por Comité de Riesgo y puesto en conocimiento de los Participantes a través de comunicado electrónico.

5.1.a.4) El valor aforado de la garantía deberá ser inferior al que surja de valorizar la garantía a los precios vigentes de las especies al momento de la concertación de la operación para liquidarse en contado normal.

5.1.a.5) El importe neto surge de deducir al valor aforado de la garantía los intereses adelantados, mediante el uso de descuento racional o matemático y divisor fijo 365, que correspondan conforme la fecha de vencimiento de la operación.

5.1.a.6) El tomador de fondos recibe el importe neto y se compromete a pagar en la fecha de vencimiento de la operación el valor aforado de la garantía, determinado el día de la concertación, más los gastos.

5.1.a.7) El colocador de fondos paga el importe neto.

5.1.b) En la fecha de cierre o vencimiento o cancelación a:

5.1.b.1) El tomador de fondos paga el importe resultante de adicionar al valor aforado de la garantía, determinado el día de la concertación, los gastos aplicables y recibe en devolución las especies entregadas en garantía el día de la concertación.

5.1.b.2) El colocador de fondos cobra el importe resultante de deducir al valor aforado de la garantía, determinado el día de la concertación, los gastos aplicables.

5.1.c) En las operaciones de caución se deberán cumplir los siguientes recaudos:

5.1.c.1) La operación de caución se instrumentará mediante la emisión de boletos en los que se detallará OPERACIÓN DE APERTURA / CIERRE DE CAUCIÓN TOMADORA / COLOCADORA.

En los boletos a emitir al tomador se deberá detallar los valores negociables entregados en garantía.

5.1.c.2) El tomador de fondos podrá cancelar anticipadamente la operación de caución abonando el mismo importe que correspondería pagar en la fecha de cierre o vencimiento o cancelación.

La cancelación anticipada procederá, además, cuando sean de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo Entorno MAE, o causas de fuerza mayor evaluadas en ese sentido por CNV o A3.

5.1.c.3) Los valores negociables entregados en garantía se encontrarán depositados en Caja de Valores S.A. (Agente Depositario Central de valores negociables ADCVN en su función de custodia) y/o cualquier Agente de Custodia de Valores Negociables debidamente autorizado por CNV para actuar en tal condición, en cuentas de titularidad de A3, conforme lo establece el art. 18, Sección VI, Capítulo III, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores. Alternativamente, los Agentes que operen en el Mercado de Fondos Comunes de Inversión de Matba Rofex

S.A. podrán afectar en garantía las cuotapartes que soliciten en el sistema de registro de Argentina Clearing y Registro S.A. en el marco de los artículos 23 y 27 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

5.1.c.4) El registro de las operaciones de caución en dólares concertadas en A3 comprenderá el valor aforado de la garantía y la tasa nominal anual vencida de interés aplicable al plazo de la operación.

5.1.d.) En los boletos que se emitan tanto para el tomador como para el colocador en la apertura de una operación de caución deberá constar:

5.1.d.1) Tasa Nominal Anual (T.N.A.) vencida de interés aplicable para el plazo de vencimiento de la operación.

5.1.d.2) Tasa efectiva subperiódica vencida correspondiente al plazo de vencimiento de la operación.

5.1.d.3) Tasa Efectiva Anual (T.E.A) vencida equivalente a la tasa efectiva subperiódica.

5.1.d.4) En el caso del boleto que se emita para el tomador de fondos deberá además constar el Costo Financiero Total (C.F.T.) calculado de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 3052 del Banco Central de la República Argentina o aquélla que la reemplace.

5.1.d.5) A todos los fines señalados deberá aplicarse divisor fijo 365.

5.1.e) La operación de caución podrá ser realizada únicamente sobre valores negociables de renta fija y variable, excluidos cheques de pago diferido, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, warrants y certificados de depósito a plazo fijo.

5.2.- Las operaciones contarán con garantía del Fondo de Garantía de A3 conforme a las disposiciones que se establecen en el Reglamento Operativo Entorno MAE y en la presente Circular.

6.- Normas de ética y conducta comercial - Transparencia: Los agentes deben cumplir con lo establecido en el Art. 19 del Reglamento Operativo y Código de Protección al Inversor.

7.- Horario de las operaciones:

7.1. Rueda de Negociación: los Agentes podrán concertar operaciones a través del

Sistema SIOPEL en el horario de DIEZ a DIECISEIS TREINTA (10 a 16:30) horas.

7.2. Integración de Garantías: Toda transferencia de fondos a la Cuenta de Garantías deberá acreditarse efectivamente en el horario de DIEZ a DIECISIETE (10 a 17:00) horas y antes del inicio de las operaciones.

7.3. Facúltase a la Dirección Ejecutiva de A3 a modificar los horarios previstos en el presente, en función de las necesidades del mercado.

8.- Liquidación de las Operaciones: La liquidación será realizada por A3 a través del sistema MAE-CLEAR conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo Entorno MAE, a través de las cuentas de liquidación habilitadas a tal efecto.

9.- Fondo de Garantía:

9.1. El esquema de garantías requerido para operar Cauciones Garantizadas, se integra de la siguiente manera:

Colocador de Fondos: no debe integrar garantías.

Tomador de Fondos: debe integrar los valores negociables correspondientes a la caución tomada.

Recomposición de Márgenes o Garantías: Durante el plazo comprendido entre la fecha de concertación y la fecha de cierre (o de vencimiento o de cancelación) de una operación de caución, deberá determinarse diariamente el precio de cierre aforado de la especie aplicándose al último precio de cierre de la especie para liquidar en contado normal, el porcentaje de aforo fijado por A3 para la especie de que se trate. Diariamente deberá valuarse la garantía al precio de cierre aforado determinado conforme el párrafo anterior y compararse tal valuación con el valor aforado de la garantía determinado el día de la concertación. Cuando de tal comparación surja que la valuación diaria de la garantía al precio de cierre aforado, representa respecto del valor aforado de la garantía determinado el día de la concertación, un porcentaje menor que el fijado por A3, el tomador de fondos deberá recomponer la garantía entregando, en tal concepto, mayor cantidad de la misma especie de los valores negociables entregados en garantía original o constituir margen. El requerimiento de garantías por cada operación se realizará a través del Sistema Siopel de acuerdo a la siguiente fórmula: Precio * cantidad VN. Los activos aceptados en garantía serán valorizados a un precio aforado,

donde dicho aforo es calculado por la metodología mencionada en 5.1.a.3) de la presente.

9.2. El Participante deberá mantener en una clara separación, los activos recibidos de sus comitentes de los propios, ya que no forman parte de su propiedad. Las garantías requeridas por A3, tanto para la Cartera propia del Agente como las correspondientes a sus comitentes, serán integradas a través del Fideicomiso de Garantía Entorno MAE, que se rige por los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. A los fines de esta Operatoria, A3 abrirá subcuentas comitentes por cada Participante bajo la cuenta de Depósito de su titularidad en Caja de Valores S.A., este último en su condición de Agente de Custodia, y/o cualquier Agente de Custodia de Valores Negociables debidamente autorizado por CNV para actuar en tal condición, permitiendo de este modo tener una clara identificación del propietario de los Títulos entregados en garantía. Alternativamente, en el caso de los Agentes que operen en el Mercado de Fondos Comunes de Inversión de A3, Argentina Clearing y Registro S.A. segregará debidamente al propietario antedicho.

9.3. Los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, cargas y/o gravámenes que fueran reclamados con motivo del presente Contrato serán abonados por el Fiduciante. Los gastos y honorarios, incluyendo sin limitación los de escrituración, que pudieran corresponder para la constitución, vigencia y ejecución del fideicomiso serán abonados por el Fiduciante.

10.- Forma de constitución de la Garantía - Activos elegibles:

10.1. Las garantías deben ser constituidas en los activos detallados en el Anexo b) y aquellos que posteriormente se especifique mediante Comunicados Electrónicos, con la exclusión ya definida en el punto 5º de la presente.

10.2. La constitución de márgenes y otras garantías, tanto los activos elegibles como los porcentajes sobre las posiciones, estarán sujetas a las disposiciones que sobre el asunto regule la CNV.

10.3. A3 tiene prohibido el financiamiento de cualquier garantía hacia cualquier participante.

10.4. El cálculo del cupo y asignación por especie se hará de forma diaria y pesificando el monto en dólares al tipo de cambio previsto en la Comunicación del Banco Central de la República Argentina A “3500” del día anterior a la negociación, o la normativa que

la reemplace en el futuro.

10.5. La reposición de garantías deberá hacerse en los mismos activos y monedas admitidos para la integración inicial, habilitados en el Anexo I inciso b)

10.6. La integración de márgenes y reposición de garantías respetará los límites fijados por especie, según se detalla en Anexo I inciso b)).

10.7. La utilización del Cupo asignado disminuirá la asignación global del Agente tanto para operaciones en pesos como en dólares.

11. Determinación de Cupo por Agente

Utilizando información contable, de gestión, de riesgo, de concentración de posiciones y la relacionada con las especies utilizadas para aportar como garantías, se determina la escala de Cupo Operativo que podrá tener cada agente.

La Gerencia de Operaciones podrá utilizar como factores de corrección otros factores como, por ejemplo, la distribución según la cantidad de clientes, volúmenes de negociación.

El Patrimonio Neto es la principal variable al momento de determinar la escala a la cual pertenecerá cada agente, utilizando para ello los últimos EECC presentados a la CNV o, en caso de corresponder, a la información pública del sitio web del Banco Central de la República Argentina.
Cada agente podrá solicitar que se evalúe la posibilidad de que se lo aloje en otro segmento; pudiendo ser autorizado por el Comité de Riesgo.

El Agente podrá solicitar una asignación de cupo especial por un período de tiempo y para ser adjudicado a un predeterminado cliente o grupo de clientes.

A3 podrá en todo momento evaluar a los agentes y reasignarlos por categoría y segmentos.

11.1. A3 asignará a cada Agente un “Cupo Operativo”, que le será comunicado a los fines de calcular la aplicación de su garantía.

11.2. Cuando a través del control diario, se observe que un Agente se encuentra próximo a alcanzar un porcentaje del cupo operativo, el A3 estará facultado para solicitarle la integración de Márgenes de Garantías y Garantías Extraordinarias conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Operativo a los fines de poder concertar nuevas operaciones. Hasta tanto no integre los Márgenes de Garantías y Garantías Extraordinarias, el Agente ni el Comitente podrán incrementar su posición y solo podrán realizar operaciones que impliquen una

disminución de la misma.

11.5. El Comité de Riesgo de A3 podrá requerir garantías adicionales cuando las condiciones del mercado, los volúmenes operados y características de las operaciones concertadas y el riesgo de las mismas, o cuando la situación patrimonial de uno o más agentes, o cualquier otra circunstancia que a juicio de A3, pueda generar un riesgo que considere oportuno mitigar.

12. Situaciones de Emergencia y casos no previstos:

Ante situaciones de emergencia o casos no previstos en esta Circular, como ser hechos o resoluciones del Gobierno o Autoridad competente, situaciones extraordinarias, o caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieren afectar el precio de los contratos, la transparencia de las operaciones o poner en riesgo la integridad del Mercado, el Comité de Riesgo podrá adoptar las medidas que estime convenientes para garantizar la continuidad y seguridad del Mercado. En caso de normas, resoluciones o disposiciones emanadas de Autoridad competente, que afecten el funcionamiento del Mercado o la formación de los precios, A3 adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a dichas normas, resoluciones o disposiciones. Cualquier decisión adoptada por el Comité de Riesgo, será de aplicación efectiva, para todas las partes intervinientes en el contrato.

13.- Incumplimiento – Procedimiento: Todo incumplimiento de un Agente en la integración y reposición de garantías, así como en la liquidación de las operaciones, como se los define en el artículo 13 del Reglamento de Operaciones Garantizadas con Contraparte Central del Entorno MAE, dará lugar por parte de A3 al inmediato bloqueo del Agente, a la aplicación de las garantías depositadas, y al traspaso de las posiciones abiertas de sus clientes a otro Agente, conforme al criterio que fije el Comité de Riesgo, de conformidad a lo establecido en los artículos 14, y 15 del Reglamento de Operaciones Garantizadas con Contraparte Central del Entorno MAE.

14.- Aranceles: las operaciones de "Caución Garantizada" estarán sujetas a un arancel que se establece en hasta 0.045% proporcional al plazo de la operación para 90 días y hasta 0,045% en concepto de Administración de Garantías.

A los fines establecidos en este punto, los Aranceles se regirán por la Circular 157/2017 y/o la que la reemplace o sustituya en el futuro, modificándose el punto "C.- SEGMENTO GARANTIZADO OGCC", incorporándose el ítem:

Caución Garantizada	hasta 0.045%*
Administración de Garantías	hasta 0.045%*

*Proporcional al plazo de la operación para 90 días.

La aplicación de los derechos establecidos para la operatoria descripta será provisoria hasta tanto la Comisión Nacional de Valores reglamente los montos máximos conforme lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.)

Quedando a su disposición por cualquier consulta que deseen formular al respecto, saludamos a Uds. muy atentamente.

Anexo I – Cupos Iniciales, Aforos y Especies admitidas para Caución en Dólares.

a) Cupos Iniciales Globales en Dólares, tanto para Caución en pesos como en dólares.

Segmento	Patrimonio Neto		Asignación
	Desde	Hasta	
1		100.000	1.000.000
2	100.001	500.000	2.000.000
3	500.001	2.500.000	4.000.000
4	2.500.001	12.500.000	8.000.000
5	12.500.001	80.000.000	16.000.000
6	80.000.001	sin límite	30.000.000

La utilización de dicho Cupo disminuye la asignación del cupo inicial global establecido en la Circular de Caución en Pesos, Anexo I, inciso a.

b) Aforos y Especies inicialmente admitidas para Caución en Dólares.

ACTIVO	ESPECIE	LÍMITE DE CONCENTRACIÓN (EN PESOS)	AFORO
BONOS SOBERANO TESORO AMERICANO*	Treasury Bill y Notes	NO APLICA	98% SOBRE EL VALOR DEL MERCADO
	ETF Tbill***		96% SOBRE EL VALOR DEL MERCADO
FCI**	Money Market	15% PN del Fondo	100% / 95%
	Renta Fija (Títulos Públicos Nacionales)		95% / 90%
	Renta Fija (Mixto)		90% / 85% / 80%
Títulos Públicos	AL30	32.700.000.000	90%
	GD35	15.400.000.000	
	BPY26	5.000.000.000	
	GD30	7.900.000.000	
	GD38	4.900.000.000	
	BPJ25	4.200.000.000	
	BPOD7	2.300.000.000	
	AE38	2.000.000.000	
	AL35	1.800.000.000	
	BPOA7	1.800.000.000	
	GD41	1.600.000.000	
	BPOB7	1.300.000.000	
	BPOC7	1.100.000.000	
	TZXM5	1.100.000.000	
	AL29	600.000.000	
	BDC28	500.000.000	
	AL41	400.000.000	
	GD29	400.000.000	
	GD46	100.000.000	
ACCIONES	GGAL	4.200.000.000	85%
	YPFD	4.200.000.000	
	PAMP	2.000.000.000	
	BMA	1.300.000.000	
	TGSU2	600.000.000	
	CEPU	500.000.000	
	TXAR	400.000.000	
	ALUA	400.000.000	
	BBAR	700.000.000	80%
	SUPV	600.000.000	
	METR	600.000.000	
	COME	400.000.000	

ACTIVO	ESPECIE	LÍMITE DE CONCENTRACIÓN (EN PESOS)	AFORO
CEDEARS	SPY	2.200.000.000	90%
	KO	1.200.000.000	
	AAPL	800.000.000	
	MELI	600.000.000	
	QQQ	400.000.000	
	GOOGL	400.000.000	
	DIA	300.000.000	
	XLE	200.000.000	
	BRKB	200.000.000	
	WMT	200.000.000	
	MCD	100.000.000	
	DISN	100.000.000	
	PFE	100.000.000	
	EWZ	100.000.000	
	JNJ	100.000.000	
	PEP	100.000.000	
	TEN	100.000.000	
	V	100.000.000	
	JPM	100.000.000	
	AAL	100.000.000	
	EEM	100.000.000	
	XLF	100.000.000	
	XOM	100.000.000	
	AMZN	400.000.000	80%
	MSFT	300.000.000	
	AMD	300.000.000	
	META	300.000.000	
	GOLD	200.000.000	
	BABA	200.000.000	
	GLOB	200.000.000	
	PBR	200.000.000	
	IWM	100.000.000	
	VALE	100.000.000	
	NIO	100.000.000	
	PYPL	100.000.000	
	JD	100.000.000	
	MMM	100.000.000	
	NVDA	1.400.000.000	75%
	VIST	1.200.000.000	
	TSLA	800.000.000	
	TSM	100.000.000	
	QCOM	100.000.000	
	HMY	100.000.000	
	MU	100.000.000	
ON	YMCQO	1.800.000.000	90%
	YCA6O	1.000.000.000	
	YMCIO	400.000.000	
	YMCJO	400.000.000	
	YMCHO	200.000.000	
	RCCJO	100.000.000	
	PN35O	100.000.000	75%
	YCAMO	100.000.000	